REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 323132

RADICADO No. 2019_12338620_6-2019_1[illegible] 27 NOV 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ- ORDINARIO)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. SUB285783 de 17 de Octubre de 2019 se reconoce una pensión de vejez a favor de **MAURY JIMENEZ CAMPO NELSON FULVIO,** identificado (a) con CC No. 8,669,549, en cuantía de $3,216,926.00 M/CTE para el año 2019, prestación para la cual se toman en cuenta 1339 semanas y un IBL de $5,156,156.00 M/CTE al cual se le aplica una tasa de remplazo del 62.39% conforme a la ley 100 de 1993 modificada por la ley 797 de 2003, prestación dejada en suspenso hasta tanto el interesado allegara acto administrativo de retiro del servicio.

Que mediante radicado No. 2019_15310127 de 14 de Noviembre de 2019 el señor **MAURY JIMENEZ CAMPO NELSON FULVIO,** identificado (a) con CC No. 8,669,549, se permite solicitar su inclusión en nómina de pensionados a partir del 29 de noviembre de 2019; para lo cual se permite allegar copia de la resolución No. 463 de 12 de Noviembre de 2019 emitida por la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, mediante la cual se ordena no efectuar más descuentos para liquidar cotizaciones para el sistema de seguridad social en pensiones dado lo siguiente:

> "...Que señor NELSON FULVIO MAURY JIMENEZ CAMPO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.669.549, suscribió Con la Universidad del Magdalena el Acta de Aceptación de Vinculación como Docente de Cátedra No. 1531 de 2019 en que se estipula como fecha de inicio el 05/08/2019 y de terminación el 29/11/2019.
>
> Que en escrito del 05 de noviembre de 2019. radicada con el número de Comunicación Externa Recibida 22625. el señor NELSON FULVIO MAURY JIMENEZ CAMPO solicita la suspensión de los descuentos por concepto de pensión, para tal fin argumenta la notificación de la Resolución de Pensión N a SUB 235783 radicada el 5 de noviembre de 2019 con el N e 22582, expedida por COLPENSIONES..."

SUB 323132
27 NOV 2019

Que obra comunicación del 07 de Noviembre de 2019 emitida por la universidad del magdalena, en la cual se le expresa al señor **MAURY JIMENEZ CAMPO NELSON FULVIO,** identificado (a) con CC No. 8,669,549, lo siguiente:

> *"...Así las cosas, dada la naturaleza meramente temporal de su vinculación como catedrático, no es viable su solicitud de retiro definitivo a partir del 30 de noviembre de 2019, por cuanto se reitera, fue vinculado por un período definido según el calendario académico de la universidad el cual termina el 29 de noviembre de 2019..."*

Que obra en radicado Bizagi No. 2019_15599479 de 20 de Noviembre de 2019, comunicación emitida por la Universidad del Magdalena el 19 de Noviembre de 2019, mediante la cual se señala a COLPENSIONES lo siguiente:

> *"...Así las cosas, dada la naturaleza meramente temporal de la vinculación como catedrático del señor NELSON FULVIO MAURY JIMENEZ CAMPO según el calendario académica de la Universidad su vinculación termina el 29 de noviembre de 2019. Con el presente oficio estamos remitiendo copia del contrato 1531 de 201..."*

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SIN NOMBRE NP 17018201012	19820322	19820809	TIEMPO SERVICIO	141
1 INTERCOR	19821130	19821231	TIEMPO SERVICIO	32
1 INTERCOR	19830101	19830731	TIEMPO SERVICIO	212
1 INTERCOR	19830801	19830831	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19830901	19830930	TIEMPO SERVICIO	30
1 INTERCOR	19831001	19831031	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19831101	19831231	TIEMPO SERVICIO	61
1 INTERCOR	19840101	19840831	TIEMPO SERVICIO	244
1 INTERCOR	19840901	19840930	TIEMPO SERVICIO	30
1 INTERCOR	19841001	19841031	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19841101	19841130	TIEMPO SERVICIO	30
1 INTERCOR	19841201	19841231	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19850101	19850131	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19850201	19850228	TIEMPO SERVICIO	28
1 INTERCOR	19850301	19850331	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19850401	19850430	TIEMPO SERVICIO	30
1 INTERCOR	19850501	19850630	TIEMPO SERVICIO	61
1 INTERCOR	19850701	19851130	TIEMPO SERVICIO	153
1 INTERCOR	19851201	19860630	TIEMPO SERVICIO	212
1 INTERCOR	19860701	19860731	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19860801	19860831	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19860901	19861231	TIEMPO SERVICIO	122
1 INTERCOR	19870101	19870131	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19870201	19870228	TIEMPO SERVICIO	28
1 INTERCOR	19870301	19870930	TIEMPO SERVICIO	214
1 INTERCOR	19871001	19881031	TIEMPO SERVICIO	397
1 INTERCOR	19881101	19881130	TIEMPO SERVICIO	30
1 INTERCOR	19881201	19881231	TIEMPO SERVICIO	31
1 INTERCOR	19890101	19890131	TIEMPO SERVICIO	31
4 3 2 1 INTERCOR	19890201	19890531	TIEMPO SERVICIO	120
INTERCOR	19890601	19891231	TIEMPO SERVICIO	214

SUB 323132
27 NOV 2019

INTERCOR	19900101	19900131	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19900201	19900228	TIEMPO SERVICIO	28
INTERCOR	19900301	19900331	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19900401	19900430	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19900501	19900531	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19900601	19900630	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19900701	19900831	TIEMPO SERVICIO	62
INTERCOR	19900901	19901031	TIEMPO SERVICIO	61
INTERCOR	19901101	19901130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19901201	19901231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19910101	19910228	TIEMPO SERVICIO	59
INTERCOR	19910301	19910831	TIEMPO SERVICIO	184
INTERCOR	19910901	19911031	TIEMPO SERVICIO	61
INTERCOR	19911101	19911130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19911201	19911231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19920101	19920131	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19920201	19920831	TIEMPO SERVICIO	213
INTERCOR	19920901	19921031	TIEMPO SERVICIO	61
INTERCOR	19921101	19921130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19921201	19921231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930101	19930131	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19930201	19930831	TIEMPO SERVICIO	212
INTERCOR	19930901	19930930	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19931001	19931031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19931101	19931130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19931201	19931231	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19940101	19940131	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19940201	19940215	TIEMPO SERVICIO	15
INTERCOR	19940301	19940326	TIEMPO SERVICIO	26
INTERCOR	19940401	19940531	TIEMPO SERVICIO	61
INTERCOR	19940601	19940831	TIEMPO SERVICIO	92
INTERCOR	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
INTERCOR	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
INTERCOR	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950101	19950123	TIEMPO SERVICIO	23
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950201	19950531	TIEMPO SERVICIO	120
CARBONES DEL CERREJON LIMITED	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19950701	19950731	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19950901	19950930	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19960301	19960731	TIEMPO SERVICIO	150
BANAGRICOLA SA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19961101	19961231	TIEMPO SERVICIO	60
BANAGRICOLA SA	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19970201	19970331	TIEMPO SERVICIO	60
BANAGRICOLA SA	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19970501	19970630	TIEMPO SERVICIO	60
BANAGRICOLA SA	19970701	19970731	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19970801	19970831	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19971001	19971231	TIEMPO SERVICIO	90
BANAGRICOLA SA	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19980201	19980228	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19980301	19980331	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19980601	19980630	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 323132
27 NOV 2019

BANAGRICOLA SA	19980701	19980731	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19980801	19980831	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19980901	19980930	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19981001	19981031	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	19981101	19981126	TIEMPO SERVICIO	26
BANAGRICOLA SA	19990101	19990124	TIEMPO SERVICIO	24
BANAGRICOLA SA	19990201	19990225	TIEMPO SERVICIO	25
BANAGRICOLA SA	19990301	19990325	TIEMPO SERVICIO	25
BANAGRICOLA SA	19990401	19990426	TIEMPO SERVICIO	26
BANAGRICOLA SA	19990501	19990526	TIEMPO SERVICIO	26
BANAGRICOLA SA	19990601	19990627	TIEMPO SERVICIO	27
BANAGRICOLA SA	19990701	19990727	TIEMPO SERVICIO	27
BANAGRICOLA SA	19990801	19990828	TIEMPO SERVICIO	28
BANAGRICOLA SA	19990901	19990928	TIEMPO SERVICIO	28
BANAGRICOLA SA	19991001	19991029	TIEMPO SERVICIO	29
BANAGRICOLA SA	19991101	19991129	TIEMPO SERVICIO	29
BANAGRICOLA SA	19991201	19991229	TIEMPO SERVICIO	29
BANAGRICOLA SA	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	20000301	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	20000401	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
BANAGRICOLA SA	20000501	20000731	TIEMPO SERVICIO	90
BANAGRICOLA SA	20000801	20000812	TIEMPO SERVICIO	12
CORPORACION UNIVERSITARIA ANTO	20030301	20030531	TIEMPO SERVICIO	90
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20060301	20061231	TIEMPO SERVICIO	300
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	360
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20080101	20081231	TIEMPO SERVICIO	360
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20090101	20090531	TIEMPO SERVICIO	150
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20090601	20090630	TIEMPO SERVICIO	30
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20090701	20091231	TIEMPO SERVICIO	180
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20100101	20100731	TIEMPO SERVICIO	210
CLIPPER COLOMBIA LTDA	20100801	20100802	TIEMPO SERVICIO	2
MERCO LOGISTICS GROUP INTERNAT	20160401	20160415	TIEMPO SERVICIO	15
MERCO LOGISTICS GROUP INTERNAT	20160501	20161231	TIEMPO SERVICIO	240
MERCO LOGISTICS GROUP INTERNAT	20170101	20170831	TIEMPO SERVICIO	240
MERCO LOGISTICS GROUP INTERNAT	20170901	20170930	TIEMPO SERVICIO	30
MERCO LOGISTICS GROUP INTERNAT	20171001	20171231	TIEMPO SERVICIO	90
MERCO LOGISTICS GROUP INTERNAT	20180101	20180430	TIEMPO SERVICIO	120
MAURY JIMENEZ CAMPO NELSON FUL	20180501	20180731	TIEMPO SERVICIO	90
MAURY JIMENEZ CAMPO NELSON FUL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
UNI MAGD	20180801	20180825	TIEMPO SERVICIO	25
MAURY JIMENEZ CAMPO NELSON FUL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
UNI MAGD	20180901	20181031	TIEMPO SERVICIO	60
UNI MAGD	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
UNI MAGD	20190201	20190227	TIEMPO SERVICIO	27
UNI MAGD	20190301	20190531	TIEMPO SERVICIO	90
UNI MAGD	20190601	20190607	TIEMPO SERVICIO	7
UNI MAGD	20190801	20190826	TIEMPO SERVICIO	26
UNI MAGD	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
UNI MAGD	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,439 días laborados, correspondientes a 1,348 semanas.

Que nació el 10 de julio de 1957 y actualmente cuenta con 62 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

SUB 323132
27 NOV 2019

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018 que modificó la Circular interna No. 01 de 2012 en su numeral 1.6.5, suscrita por esta Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"...e. si el afiliado es un servidor público y radico dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servidor público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro..."

Vinculación al sistema	**Efectividad**
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones

Que obra en el cuaderno administrativo sendas comunicaciones de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, mediante la cuales se le reitera al interesado, que su caracter temporal como docente de catedra, impide que se le ofrezca un acto administrativo

SUB 323132
27 NOV 2019

hasta 31 de Octubre de 2019, disminuyendo el valor de la mesada, valor que se encuentra ajustado a derecho.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto legislativo 01 de 2005, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ingreso a nómina y pago de una pensión de VEJEZ a favor del señor **MAURY JIMENEZ CAMPO NELSON FULVIO**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 29 de noviembre de 2019 = $3,161,193.00 M/CTE

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	**VALOR**
Mesadas	$210,746.00
Mesadas Adicionales	$3,161,193.00
Descuentos en Salud	$25,300.00
Valor a Pagar	$3,346,639.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201912 que se paga en el periodo 202001 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de BARRANQUILLA CL 77B 57 103 LC 6 GREEN TOWERS.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	9439

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, para lo fines pertinentes.

SUB 323132
27 NOV 2019

de retiro del servicio, y que su vinculación contractual con la universidad cesara para el 29 de Noviembre de 2019.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 5,062,769 x 62.44 = $3,161,193.00 M/CTE

SON: TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha de efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	10 de julio de 2019	29 de Noviembre de 2019.	5,062,769.00	4,261,977.00	1	62.44	3,161,193.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9439	$3,161,193.00

La prestación será efectiva a partir del 29 de Noviembre de 2019.

Que como se evidencia, la mesada pensional liquidada en la presente resolución por valor de **$3,161,193.00**, es inferior a la liquidada bajo Resolución No. SUB285783 de 17 de Octubre de 2019, en la cual se generó una mesada en cuantía de $3,216,926.00 M/CTE para 2019, lo anterior como quiera que en esta última no se tuvieron en cuenta la totalidad de semanas cotizadas en razón de estar activo en el servicio oficial del asegurado.

Ahora bien, el artículo 150 de la Ley 100 establece lo siguiente:

"Reliquidación del monto de la pensión para funcionarios y empleados públicos. Los funcionarios y empleados públicos que hubiesen sido notificados de la resolución de jubilación y que no se hayan retirado del cargo, tendrán derecho a que se les reliquide el ingreso base para calcular la pensión, incluyendo los sueldos devengados con posterioridad a la fecha de notificación de la resolución."

Así las cosas la mesada pensional Resolución No. SUB285783 de 17 de Octubre de 2019, no es un hecho jurídico consolidado, toda vez que la liquidación de la mesada final está sujeta a variación conforme a los últimos periodos cotizados por su empleador, lo que puede aumentar o disminuir el Ingreso Base de liquidación en atención al artículo 150 de la ley 100 de 1993, tal como sucede en la presente resolución, la cual al liquidar la prestación con la totalidad de semanas cotizadas

SUB 323132
27 NOV 2019

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **MAURY JIMENEZ CAMPO NELSON FULVIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A y de lo C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION II
COLPENSIONES

INGRID PAOLA ALFONSO SANDOVAL

EDGAR JERONIMO MORENO LOPEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-502,2